Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO: **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.**
RADICACIÓN: **110013110023-2020-00615-00**
CUADERNO: **1- DIGITAL**

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales y los consagrados en los Arts. 82, 368 y 386 del C. G. del P., se **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, instaurada a través apoderado judicial, por el señor **JAIRO CAMACHO** contra los señores **JAVIER MAURICIO MONTENEGRO LEÓN, XIMENA MONTENEGRO LEON, JAIME MONTENGRO CASTILLO, JUANITA MONTENEGRO CASTILLO, JORGE ELÍAS MONTENGRO CASTILLO, MARÍA JULIANA MONTENEGRO CASTILLO, JUAN CARLOS MONTENEGRO CASTILLO, JULIO CÉSAR MONTENEGRO FORERO, MARIA GEORGINA FORERO FRAILE, JAIME MONTENEGRO MEJÍA.** en su calidad de herederos determinados del causante **JAIME MONTENEGRO MEJÍA,** así como de los herederos indeterminados del mismo.

2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera –Procesos Declarativos – Título I, Capítulo I, artículos 368 y s.s. del C. G del P**.**

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, en la forma que se establece en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en consecuencia, el aviso deberá contener, la dirección electrónica del Juzgado y la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, igualmente, que dispone del término de judicial de veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa, lo anterior, enviando copia de esta providencia como mensaje de datos, al canal digital de notificación del extremo demandado, en aplicación del inciso 5º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

4. EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor **JAIME MONTENEGRO MEJÍA,** para que comparezcan dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarles Curador ad-litem que los represente, el cual deberá surtirse de conformidad con el artículo 293 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 108 ibídem, publicando el llamamiento edictal

una sola vez en día domingo, en un diario de amplia circulación como "LA REPUBLICA", "EL TIEMPO" o el "ESPECTADOR".

5. ORDENESE la práctica de la prueba de genética con marcadores de A.D.N. entre los señores **JAIRO CAMACHO** y con las muestras tomadas al señor **JAIME MONTENEGRO MEJÍA (Q.E.P.D.),** por conducto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o laboratorio que a bien tengan las partes se le practique y debidamente acreditados, para lo cual deben manifestarlo en la oportunidad debida y asumir el costo de aquella; una vez trabada la relación jurídico procesal, se ordenará la respectiva exhumación.

6. REQUERIR a la parte interesada, a fin de que suministre los datos de inhumación de *de – cujus* **JAIME MONTENEGRO MEJÍA**.

7. OFICIAR a la Registradora Nacional de Estado Civil, para que, en el término de 05 días, informe si el causante **JAIME MONTENEGRO MEJÍA**, identificado con la C.C. 17.024.759 de Bogotá, efectuó reconocimientos de paternidad en vida, en caso afirmativo, remita copia autentica de los Registros Civiles de Nacimiento y los datos de notificación de las progenitora y/o los reconocidos, que posea en sus bases de datos.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **042**

HOY: **abril 20 de 2021**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria

WY